



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA**

Neiva, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

410013331002 2017 - 00022 00

Conforme lo dispone el artículo 13 de la ley 393 de 1997, se **ABRE** el presente proceso al **PERIODO PROBATORIO**, y en consecuencia se:

RESUELVE:

1.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

A.- TENER como pruebas documentales las acompañadas a la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad.

2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONADA MUNICIPIO DE ISNOS (fl.23)

2.1.- DOCUMENTALES

A.- TENER como pruebas documentales las acompañadas al escrito de contestación de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad.

B.- NEGAR la solicitud de inspección judicial, solicitada por la entidad accionada, teniendo en cuenta que la premura que impone la ley para decidir la acción en curso, dificulta la eventual práctica de este tipo de pruebas, dado su fácil prolongación en el tiempo.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA**

Neiva, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

410013331002 2017 - 00012 00

Conforme lo dispone el artículo 13 de la ley 393 de 1997, se **ABRE** el presente proceso al **PERIODO PROBATORIO**, y en consecuencia se:

RESUELVE:

1.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

A.- TENER como pruebas documentales las acompañadas a la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad.

2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONADA MUNICIPIO DE YAGUARA (fl.29)

2.1.- DOCUMENTALES

A.- TENER como pruebas documentales las acompañadas al escrito de contestación de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad.

3.- PERSONERIA

Reconocer personería adjetiva al **Dr. HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE** como apoderado del Municipio de Yaguará, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 30).

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez